

Informe: Le informo señora Juez que a través del correo electrónico institucional se recibieron los días 19 y 23 de abril de 2021, a las 11:22 am y 03:03 pm respectivamente, los oficios mediante los cuales los Juzgados Primero y Tercero civil del circuito de oralidad de Medellín, comunican el embargo de remanentes, dentro del presente proceso. Sin embargo, le pongo de presente que ya existe un embargo de remanentes previamente decretado para el proceso adelantado en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con Radicado 2021.00069. Sírvase proveer.

Medellín, 3 de mayo de 2021.

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00218 00
ASUNTO	RESUELVE VARIAS SOLICITUDES. DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Sea lo primero advertir en lo que respecta a la solicitud de aclaración del auto calendado 13 de abril de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante a fin de que indicara los correos electrónicos en los que debían comunicarse las medidas cautelares decretadas en proveído del 11 de marzo hogaño y en la que afirma que no se tuvo en cuenta memorial que había remitido en tal sentido, debe precisarse que mediante auto calendado 25 de marzo de 2021 se ordenó la remisión de los oficios en cuestión, lo cual no fue tenido en cuenta en el auto cuya aclaración se peticiona.

No obstante, debe señalarse también, que la parte demandante tiene compartido el expediente digital, por lo que no puede aseverar que no tiene acceso a las diferentes providencias que se dictan al interior del presente proceso.

Lo segundo, y en relación con el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín recibido a través del correo institucional, el 19 de abril de 2021, COMUNÍQUESE al Juzgado que **NO** es posible tomar nota del embargo

de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO que fuere comunicado mediante oficio N° 81-2021-00087 del 19 de abril de 2021 (Archivo 42 Fls 122 a 123 C 2), proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por CEMENTOS ARGOS S.A en contra de CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, radicado 05001 31 03 001 2021 00087 00, por cuanto los mismos se encuentran embargados por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso ejecutivo adelantado en contra del demandado por VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A radicado 05001 31 03 016 2021 00069 00. Ofíciase en tal sentido.

En el mismo sentido, y en relación con el oficio recibido a través del correo institucional el 23 de abril de 2021, COMUNÍQUESE al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín que **NO** es posible tomar nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, que fuere comunicado mediante oficio N° 259 del 15 de marzo de 2021 (Archivo 44 Fls 135 a 137 C 2), proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por CEMENTOS ARGOS S.A en contra de CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, radicado 05001 31 03 003 2021 00066 00, por cuanto los mismos se encuentran embargados por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso ejecutivo adelantado en contra del demandado por VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A radicado 05001 31 03 016 2021 00069 00. Ofíciase en tal sentido.

Ahora bien, se pone en conocimiento de las partes la respuesta que al oficio 209 del 04-03-2021 allegara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Embargado como se encuentra el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-1013129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se decreta su secuestro y se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** ® para que se sirva practicar la diligencia de secuestro respectiva.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, siempre y cuando sea de la lista oficial de

auxiliares de la justicia. Líbrese el Despacho comisorio por la Secretaría del Despacho.

Finalmente y atendiendo a la petición efectuada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO dentro del proceso que en su contra cursa en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 2021-00069-00, donde es demandante VOLQUETAS Y MAQUINARIAS S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a favor del demandado CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO con C.C 18.387.250 en las cuentas corrientes Nos. 493350553 y No.700000204 y en las cuentas de ahorros Nos. 167187266, 213000715, 570040085.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Despacho judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031002. Se limita el embargo para dicha medida en la suma de \$2.810´000.000. Oficiese en tal sentido a dichas entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 067

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 5 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883d4857bb34bf3d68b94a660b2873b25c2a2fb1eb3aa174f5af3af20bde0f3b

Documento generado en 04/05/2021 12:09:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**